Regional SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
3812983572

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares - Endoso

Cia.:	Sección / Sub-sección:	Póliza Nº:	Endoso Nº:
49	1402 (RIESGOS TECNICOS /C.T.R. CONTRATISTA)	629	3

Asegurado:	Documento:
SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.	80054285-1

Domicilio:	Localidad:
CERRO CORA E/ANTEQUERA Y ARTIGAS-EDIF.DON JULIO II	ENCARNACION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 00:00 Hs. del	Vigencia Hasta las: 23:59 Hs. del	Capital Asegurado del Presente Endoso Gs.
16/06/2023	13/06/2023	30/09/2023	62.538.680

MODIFICACION DE COBERTURA

Se hace constar por el presente endoso que a partir de la vigencia citada más arriba, las coberturas de la póliza del rubro quedan modificadas según el siguiente detalle:

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Daños y/o pérdidas ocasionados a las obras y/o a los materiales o rubros suministrados por el Principal para la realización de los trabajos de "CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL CAMPUS Y FILIAL CAPITAN MEZA - PLURIANUAL 2022-2023". LOTE I,I.D 419.782, durante el periodo de construcción de las mismas, conforme a los términos y condiciones pactadas para la construcción del mismo hasta la suma máxima de Gs. 375.328.980.- Medida de prestación: A PRORRATA.-, a prorrata, hasta la suma máxima de:(Guaranies Trescientos Setenta Y Cinco Millones Trescientos Veintiocho Mil Novecientos Ochenta) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA, ENCARNACION **CLAUSULAS DE RIESGOS TECNICOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA** 1 - SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES	375.328.980	113.636
	TOTALES	375.328.980	113.636

FRANQUICIA 10% SOBRE TODO Y CADA SINIESTRO
CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL
Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusula, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:
Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESION DE CONFIANZA.

MEDIDA DE PRESTACION: A Prorrata, conforme a lo establecido en las Cláusulas 3 y 7 de las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Específicas respectivamente.

EXCLUSIONES: Además de las exclusiones detalladas en la "Cláusula 5" de las Condiciones Específicas, quedan excluidos de la presente póliza los siguientes riesgos: Dolo o imprudencia del Asegurado o sus representantes, guerra, rebelión, insurrección, invasión de enemigo extranjero, reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva, lucro cesante, demora, paralización del trabajo, accidentes de trabajo, Daños consecuenciales a terceros, bienes existentes, daños existentes, siniestros a causa de daños existentes, reparaciones provisorias, errores de diseño, equipos y maquinarias del contratista, terremoto, y otros riesgos mencionados en la póliza.

EXCLUSIONES:

RC patronal / Interrupción de negocio contingente / Cualquier garantía financiera / Garantías de ejecución / Riesgos políticos / Penalidad por no cumplir con el contrato, pérdidas por parte de atrasos o fondos insuficientes / Pagos ex - gratia / Crimen electrónico y computador / Riesgos nucleares / Polución y contaminación / Asbestos/ Guerra, terrorismo y sabotaje. / Transportes. / Error de diseño. /Hurto, faltantes de inventario, desaparición.
ALOP / Lucro cesante / RC por lucro cesante y/o pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
Daños pre-existentes y daños a consecuencia de tales daños pre-existentes. Accidentes de Trabajo / RC

Regional
SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
3812983572

Automotores / RC profesional / RC durante el período de mantenimiento. / Equipos y maquinarias del contratista. No son objeto de la cobertura los rellenos, modificaciones del diseño o del proyecto, ni los que deban realizarse debido a modificación de las características del suelo o subsuelo como fallas geológicas, inconsistencia, asentamientos de todo tipo; filtraciones, etc.
Se excluyen asentamientos por cualquier causa y para cualquier sección de la póliza; se excluyen reclamos de terceros por daños a linderos que se manifiesten como rajaduras, daños a la mampostería o revestimientos, manchas de humedad u otros daños por filtraciones desde la obra, así como otros daños de menor importancia, siempre que no perjudiquen la estabilidad de la propiedad afectada ni constituyan un peligro para otros bienes o personas. Daños o lesiones causados por vibraciones o por la remoción o debilitamiento de bases o elementos portantes.

Cláusula de exclusión de líneas de transmisión y distribución

Este contrato excluye cualquier pérdida que surja de todas las líneas de transmisión y distribución por encima del suelo, incluidos alambres, cables, postes, pilones, estándares, torres, otras estructuras de soporte y cualquier equipo de cualquier tipo que pueda estar asociado a tales instalaciones de cualquier descripción, para el propósito de la transmisión o distribución de energía eléctrica, señales telefónicas o telegráficas y todas las señales de comunicación, ya sean de audio o visuales.
Esta exclusión se aplica a todo el equipo que no sea el que se encuentre dentro o dentro de los 1500 metros (1 milla) de una estructura asegurada.
Esta exclusión se aplica tanto a la pérdida física o daño al equipo como a toda interrupción del negocio, pérdida consecuente y/u otras pérdidas contingentes relacionadas con las líneas de transmisión y distribución, que no sean daños contingentes a la propiedad / pérdidas por interrupción del negocio (incluidos los gastos), que surjan de la pérdida y/o daños a líneas de terceros.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS E INFORMACIÓN (LMA 5401)

1. No obstante cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier:

1.1. Pérdida Cibernética;

1..2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato;

sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia.

2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto.

3. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.

Definiciones

4. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con un Acto Cibernético o un Incidente Cibernético incluyendo pero sin limitarse a cualquier acción tomada con el fin de controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.

5. Acto Cibernético significa un acto o serie de actos no autorizados, malintencionados o delictivos, sin consideración del tiempo y espacio, o la amenaza o engaño relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema de Computación.

6. Incidente Cibernético significa

6.1 todo error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier sistema de Computación; o

6.2 cualquier indisponibilidad parcial of total o fallo o serie de indisponibilidades parciales of totales o fallos para acceder, procesar, usar u operar cualquier sistema de Computación.

7. Sistema de Computación significa:

7.1. cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicación, equipo electrónico (incluyendo pero sin limitarse a teléfonos inteligentes, laptops, tablets, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o

Regional
SEGUROS

Código de Seguridad
No manchar, doblar,
ni romper este código
3812983572

Póliza de Seguro Nº 1402000629
Asegurado: SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.

configuración de lo antes mencionado e incluyendo asimismo toda entrada y salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de redes o instalaciones de copias de respaldo, de propiedad u operadas por el Asegurado o cualquier otra parte.

8. Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier naturaleza registrada y transmitida en cualquier forma para ser usada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema de Computación.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES (LMA 3100 ENMENDADA POR SSN / AACS)

Ningún (re)asegurador o retrocesionario ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al (re)asegurador o retrocesionario a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes ó regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA 5394)

1. No obstante cualquier disposición contraria en este contrato de reaseguro, éste excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté relacionado con una Enfermedad Transmisible (sea ésta real o percibida, o un temor o amenaza de la misma) sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida.

2. Enfermedad Transmisible, tal como se utiliza aquí significa toda enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

2.1. la sustancia o agente incluye pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no y

2.2. el método de transmisión, sea directo o no, incluye pero no se limita a una transmisión aérea, de fluídos corporales y/o transmisión desde y/o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos y

2.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar un daño o amenazar con perjudicar a la salud o bienestar de una persona y/o puede causar un daño o amenaza de deterioro o pérdida de valor, comercialización y/o pérdida del uso de la propiedad.

MOTIVO: A PEDIDO DEL ASEGURADO

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	113.636
I.V.A. s/Prima	11.364
Premio	125.000
Interés p/Finac.	0
I.V.A. s/Interés	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	125.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		125.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	13/06/2023	125.000
TOTAL		125.000

Por lo expuesto el Asegurado debe abonar a ésta Compañía el Premio equivalente a la suma de (Guaraníes 125.000)

Las demás condiciones particulares y generales de la presente póliza quedan vigentes y sin modificación alguna.

Emitido en ENCARNACION, 16 de junio de 2023

REGIONAL S.A. DE SEGUROS

ING. CAROLINA PRIETO
Jefe de Seguros Patrimoniales

Regional

SEGUROS